



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA URBANA) PROMOVIDO POR LUIS STIVEN MUÑOZ YEPES CONTRA ORLANDO MUÑOZ URUEÑA Y OTROS RADICACIÓN No.2023-00095-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. De acuerdo a lo señalado en los hechos de la demanda, describase el inmueble objeto de usucapión, de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación. Artículo 83 C.G.P.
2. Igualmente deberá precisar los actos de posesión ejercidos por la demandante en el predio sobre el cual versa el líbelo, es decir, indicando en forma concreta como entró a ocupar el predio, desde qué fecha o época aproximada y estableciendo la actividad económica que se ejerce en el inmueble.
3. Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, conforme al avalúo catastral actualizado del bien inmueble. Artículo 26-3 del C.G.P.
4. Deberá señalar el lugar del demandante, el lugar y la dirección física del apoderado, y el lugar de los demandados donde recibirán notificaciones personales. Artículo 82-10 C.G.P.
5. No se indica la forma cómo obtuvo el canal digital de los demandados, para lo cual debe aportar las evidencias correspondientes. Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado Oliverio Soto Botero como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

**La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.**

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca590b5e7d6bdd3b39eb827fc30c62c0a7424992b7d378d82c345a72d5569fc**

Documento generado en 25/04/2023 05:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**